

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2022 00372
Demandante: AURA JEANET TORRES SORA, DIANA MARIA TORRES SORA y ELSA ROCIO TORRES SORA herederas del causante FRANCISCO TORRES RODRIGUEZ
Demandado: POLARES COLOMBIANA DE REFRIGERACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL LTDA.

Subsanada en debida forma la demanda y por cuanto reúne las exigencias de que tratan los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA** a favor de **AURA JEANET TORRES SORA, DIANA MARIA TORRES SORA y ELSA ROCIO TORRES SORA** herederas del causante el señor **FRANCISCO TORRES RODRIGUEZ** contra **POLARES COLOMBIANA DE REFRIGERACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL LTDA**, por las siguientes cantidades dinerarias:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$218.550.000)** correspondiente al capital adeudado del título ejecutivo **pagare No. CA19747848**, suscrito el día 8 de mayo del año 2015 y con fecha de vencimiento el día 1 de abril del año 2016.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima vigente que fije el Gobierno Nacional atreves de la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 2 de abril del año 2016 y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.
3. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000)** correspondiente al capital adeudado del título ejecutivo **pagare No. CA19759675**, suscrito el día 24 de mayo del año 2015 y con fecha de vencimiento el día 1 de abril del año 2016.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima vigente que fije el Gobierno Nacional atreves de la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 2 de abril del año 2016 y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

5. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.303.750)** correspondiente al capital adeudado del título ejecutivo **pagare No. CA19747849**, suscrito el día 8 de mayo del año 2015 y con fecha de vencimiento el día 1 de abril del año 2016.
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima vigente que fije el Gobierno Nacional a través de la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 2 de abril del año 2016 y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.
7. Se Condene a la demandada al pago de Honorarios de Abogado pactado en el parágrafo primero de la cláusula primera de la Escritura Publica No. 3957 del 14 de Julio del año 2009 de la Notaria 9 de Bogotá, la cual presta merito ejecutivo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

A efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de este orden de pago.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 290 ibídem y siguientes o ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco días para pagar y diez para excepcionar, los cuales corren simultáneamente (Artículo 431 ibídem).

Se reconoce personería a la abogada **INGRID TERESA GONZALEZ MUÑOZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez